Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

fes especialmente p.a las Carreras de Murcia, Valencia y Andalucia por la Villa de Caravaca, y que en la actualidad se hallan en absoluta decadencia de forma que los Carruages no pueden surtir sin el riesgo de perderse y de perecer las personas, se que [illegible] lo tiene acreditado [illegible] Acordaron: Se represente á S.M. á fin de que se digne expedir su R.l orden p.a que en los mismos terminos ó en otra forma si fuere de su Real agrado se destine del Presidio de Cartagena ó de qualquiera otra parte, cinquenta Presidarios, con los que podra facilitarse esta operacion como ha acontecido en las Villas de Archena, Oxos, y Villanueba: Asi lo acordaron y firman dhos S.S. doy fee =

Yonacio Fran.co Ayuso

Diego Melgarejo y Molina

Phelipe Sanz Serna

Rogl. de Gracia

Ginés Marti Camacho